

121-b

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Dirección de Asistencia Social

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DC-017-2020

PROYECTO No. 61162

“SUMINISTRO DE DOS (2) TRACTORES PARA LA JUNTA COMUNAL DE LOS POZOS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA”

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-72-332, en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social (DAS)**, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 608 del 2 de octubre del 2020 en materia de Contrataciones Públicas, quien en adelante se denominara la **DAS** y **FEDERICO FERNANDO MELO KLEPITCH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-225-135, residente en Punta Paitilla, calle Roberto Lewis, PH Regent, piso 21, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá; Representante Legal de **EMPRESAS MELO, S.A.**, debidamente inscrita en el folio N° 17153, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá; debidamente facultada para este acto, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de **Suministro** conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA**, se obliga a formalmente mediante el presente contrato a brindar el **SUMINISTRO DE DOS (2) TRACTORES**, ambos nuevos, los cuales serán comprados por **LA DAS**, y donados a **LA JUNTA COMUNAL DE LOS POZOS** en el distrito de Los Pozos, provincia de Herrera; de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

Especificaciones Generales:

- Tractor Mecánico de 120 HP
- Motor de 6.8 lt
- Transmisión de 9 velocidades de avance y 3 de retroceso
- Embrague cera metálico de 305 mm (12")
- Toma de fuerza de 540 RPM acción mecánica
- Frenos de disco tipo húmedo accionamiento mecánico
- Sistema hidráulico de centro abierto
- Bomba hidráulica
- Levante de tres puntos de 2190 kgs
- Válvulas de control selectivo
- 12 pesas delanteras y 4 traseras
- Ruedas traseras 18.4 x38 R-2 y delanteras 14.9x24 R-2
- Sincronización de tiempo por engranaje
- Inyección directa
- Potencia 103 PS
- Motor Diesel 4.3 LT

Otras características:

- Entrega en sitio
- Garantía de 3 años o 2,000 horas de uso.

Desglose:

Subtotal	103,738.32
ITBMS	7,261.69
Total	111,000.00

SEGUNDA: ORDEN DE PRELACION. El orden de prelación de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

- a) Este contrato, adenda y sus anexos
- b) Las especificaciones establecidas dentro del Pliego.
- c) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que componen el alcance del presente suministro

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** se compromete a:

- a) Efectuar el suministro de dos (2) tractores, los cuales serán donados a la Junta Comunal de Los Pozos y se instrumentará el procediendo que para tales efectos dispone la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- b) Garantizar el suministro. Entrega que se efectuará en la Junta Comunal de Los Pozos, en el distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, para lo cual se confeccionará un acta de entrega debidamente detallada de cada uno de los bienes que integran el presente suministro, y se adjuntará a la misma copia de cédula de los firmantes, por parte de **EL CONTRATISTA** y el representante de **LA DAS**.
- c) Cumplir fielmente con todas las leyes, decretos y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que se establezcan, sin ningún costo adicional para **LA DAS**.
- d) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- e) Aportar, previo al primer desembolso, el Registro Vehicular de los dos tractores que se entregaran a la Junta Comunal de Los Pozos.

CUARTA: EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar, recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos os sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar lo indicado, de, manera que se pueda generar la entrega inmediata o de manera gradual hasta un término máximo de treinta (30) días hábiles, como periodo de ejecución del objeto contractual, cuyos efectos son subsiguientes, a partir de la notificación del Refrendo de la Contraloría General de la República.

SEXTA; VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del Contrato es de sesenta (60) días calendarios, que incluye el periodo de ejecución del objeto y un término adicional de treinta (30), para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

SEPTIMA: LA DAS pagará a **EL CONTRATISTA** por el cumplimiento en la entrega del suministro mencionado en la cláusula primera del presente contrato, la suma de CIENTO ONCE MIL BALBOAS CON 00/100, desglosado de la siguiente manera: CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 32/100 (B / . 103,738.32) que corresponde al subtotal del costo de los bienes y la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 68/100 (B/. 7,261.68) que corresponden al 7% ITBMS.

Este costo será aportado por LA DAS de la siguiente manera:

Recurso Financiero	Monto	Vigencia
2008003000064	B/.111,000.00	2020
MIN.PRES-DAS- PROYECTOS SOCIALES		

OCTAVA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón del objeto del contrato, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

NOVENA: EL CONTRATISTA liberará a LA DAS de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del presente contrato; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA, para garantizar el suministro del bien, presentó la Fianza de Cumplimiento N° 85B82465, de la aseguradora ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por el monto de B/. 55,500.00, fianza que cubre el 50% del monto total del contrato para la entrega de este suministro, con una vigencia de 60 días calendarios.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en pagar a LA DAS en concepto de multa por incumplimiento, en casos de proveedores únicos, y casos debidamente justificados, del 10% al 15% del valor total del contrato, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, LA DAS, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO: EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a EL CONTRATISTA y que LA DAS y el garante consientan en la cesión.

Igualmente, los créditos que se generen del Contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: LA DAS y EL CONTRATISTA, podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del Contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del Contrato original, la cual se entenderá perfeccionada cuando sea refrendada por la Contraloría General de la República, tal como lo indica el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por La Ley 153 de 2020.

DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El Contrato se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por **LA DAS, EL CONTRATISTA** y refrendado por la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

DÉCIMA SEXTA: Son causales de resolución administrativa del presente Contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La defunción de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificado por médico idóneo, que le imposibilite realizar la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 138 y 139 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020.

DÉCIMA SEPTIMA: En caso de resolución administrativa del Contrato por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en la entrega del suministro a que se obliga, **EL CONTRATISTA** estará obligado al pago de los daños y perjuicios que **LA DAS** calcule desde la fecha de la resolución mediante la cual se resuelva administrativamente el Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Cualesquiera que sean las causas de resolución de este Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **LA DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.

DÉCIMA NOVENA: **EL CONTRATISTA** será inhabilitado para contratar con **LA DAS** cuando incumpla con el Contrato y cuando incurra en falsedad o en fraude en el acto de selección de contratista, en la contratación directa o durante la ejecución del Contrato o de la adenda. Dicha inhabilitación será por el término establecido en los artículos 143 y 144 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020, y del 213 al 215 del Decreto 439 del 2020.

VIGÉSIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por **LA DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentre el suministro del bien.

VIGÉSIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al suministro objeto de este Contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello, y que, para el cumplimiento, y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios.

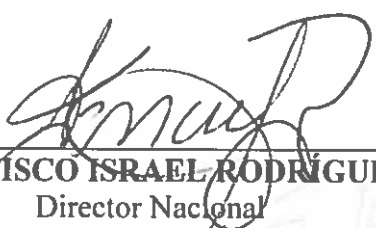
VIGÉSIMA TERCERA: Al original de este Contrato no se le adhiere timbres ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.177 del 9 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 6 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley N° 22 ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto N° 608 de 02 de octubre de 2020; Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy ____ del mes de _____ de dos mil veinte (2020).

LA DAS

EL CONTRATISTA


FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional


FEDERICO F. MELO KLEPITCH
Representante legal

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FIR/JG/de


LEYDYS L. BUSTAMANTE M.
Jefa de Fiscalización


MARIAM K. CASTILLO
Fiscalizadora